

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1882 dió principio el 12 de Marzo de aquel año, y que en igual día del mes próximo venidero empezarán á extinguir los doce años de servicio fijados en el art. 2.º de la ley de 8 de Enero de 1882; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el expresado día 12 del próximo mes de Marzo se expida la licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES (1)

CAPÍTULO VI

Defraudación y penalidad

Art. 35. Son defraudadores á esta contribución:

(1) Véase el BOLETIN de ayer

1.º Los propietarios que no tengan inscriptas sus fincas en el Registro fiscal de edificios y solares.

2.º Los que las tengan inscriptas con un líquido imponible menor del que las corresponde.

3.º Los que, poseyendo fincas que gocen de exención permanente, no den cuenta á la Administración, si las destinan á distintos usos, del cambio que aquellas hayan sufrido.

4.º Los que, poseyendo fincas que gocen de exención temporal, no manifiesten á la Administración la terminación de los beneficios con treinta días de anticipación á la fecha en que concluyan.

5.º Los funcionarios que con sus actos ú omisiones den lugar á que se cometa defraudación.

Art. 36. A los comprendidos en el caso 1.º del artículo precedente se impondrá:

1.º El reintegro de la contribución que haya debido satisfacer la finca durante el tiempo en que haya permanecido oculta. El máximo de reintegro que puede imponerse es el de 15 anualidades.

2.º Los intereses de demora correspondientes.

3.º Una multa equivalente á la cuarta parte del líquido imponible por el número de años que ha permanecido oculta.

Art. 37. Los comprendidos en el caso 2.º serán condenados en la misma forma que los del caso 1.º; pero la cifra que se tomará como base será la diferencia que exista entre el líquido imponible con que figura la finca y el con que deba figurar.

Art. 38. Los incursores en los casos 3.º y 4.º sufrirán la penalidad marcada en los artículos 36 ó 37, según los casos, á partir desde la fecha en que estaban obligados á dar parte á la Administración.

Art. 39. Los funcionarios comprendidos en el caso 5.º pagarán las dos terceras partes de la cantidad impuesta, ó que se deba imponer á los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles en el caso de haber cometido cualquier delito definido en el Código penal.

Art. 40. Los propietarios que no den á la Administración de Hacienda ó á los Ayuntamientos cuenta inmediata de las traslaciones de dominio que sufran las fincas que eran ó pasan á ser de su propiedad, ó de cualquier otra variación que

no altere el líquido imponible, incurrirán en la multa de 25 á 250 pesetas, que acordará el Delegado de Hacienda.

CAPÍTULO VII

Reclamaciones.—Prescripción.—Administración, Inspección y Recaudación central de la contribución.

Art. 41. De las resoluciones que la Administración provincial dicte pueden apelar los interesados, si se consideran perjudicados en sus derechos, en la forma y en los plazos que determina el reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Para los efectos de la cobranza serán ejecutivos los acuerdos de la Administración provincial.

Art. 42. Los débitos de esta contribución prescriben á los quince años.

Se considera interrumpida la prescripción por el hecho de haber sido reclamados los débitos.

Art. 43. La Administración central de este tributo estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, su investigación á la de la Inspección general de Hacienda, y su recaudación á la de la Dirección general del Tesoro público.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 13 de Enero de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Campo.—Cortina.—Díez González.—Fernández Argento.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con la propuesta hecha por los Sres. D. Alvaro de Blas y Don Manuel Molina, la Diputación acordó acceder á la permuta que del cargo de Voca-

les de las Comisiones de Gobernación y Hacienda respectivamente, solicitan dichos señores.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que iba á darse cuenta de las comunicaciones que elevan los cuatro primeros Profesores médicos, en contestación á la que él les dirigió por acuerdo de la Diputación, para saber si aceptarían el cargo de Decano.

Leídas que fueron, el Sr. Presidente manifestó que los Sres. Olavide y Ossorio, que son los primeros no podrían aceptar, según expresan, por sus muchas ocupaciones, el cargo de Decano; que el Sr. Alcayde manifiesta que lo aceptaría en el caso de que los dos Profesores más antiguos en el escalafón lo renunciarán; y el Sr. Palomino que se vería en el caso de declinarle por haber otros más antiguos; y propuso á la Diputación que, visto el espíritu que la animó en la sesión que se trató del asunto, y habiendo necesidad de que el Decano sea nombrado con carácter definitivo para que tenga toda cuanta autoridad necesita para su desempeño, recaiga en favor del Profesor 3.º Don Antonio Alcayde de la Peña que desempeña interinamente aquél cargo.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

El Sr. Yáñez pidió á la Diputación acordase prorrogar por dos meses mas, el plazo para que los Ayuntamientos de la provincia puedan accgerse á los beneficios del convenio para la conversión de sus créditos, pues le consta que algún municipio vería con gusto este acuerdo, mucho mas cuanto que la mayor parte de los Concejales son nuevos por virtud de la renovación.

El Sr. Presidente se asoció al Señor Yáñez, puesto que son muchos los Ayuntamientos que lo desean, y solicita de la Diputación adopte aquel acuerdo, el cual vendrá á redundar en beneficio de los intereses provinciales.

El Sr. Díez se asoció tambien á igual petición, y añade que debe consignarse en el acuerdo que á aquéllos Ayuntamientos que en el improrrogable plazo de dos meses no vengán al convenio se procederá con todo rigor para la cancelación de sus créditos.

Hecha la pregunta correspondiente, se acordó de conformidad con ambas propuestas.

El Sr. Romero manifestó que existiendo en Carabanchel instalada la luz eléctrica y haciéndose instalaciones particulares, proponía á la Diputación acordase establecerla en la Casa Salud que en aquél pueblo tiene en alquiler para que se restablezcan las colegiales de la Paz, cuya instalación se compondrá de 12 lámparas incandescentes que al precio de 17 pesetas una, dan un total de 204 cantidad insignificante si se tiene en cuenta la economía que ha de resultar en el alumbrado y los beneficios que ha de reportar.

El Sr. Rosa se mostró conforme con la propuesta.

El Sr. Cortina dijo que debía pasar á informe de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Rosa manifestó que no tenía inconveniente en que así se hiciera.

El Sr. Presidente, dijo que la moción del Sr. Romero, se estimaría como una proposición tomada en consideración, y que se recomiende á la Comisión de Beneficencia, su pronto despacho. Así se acordó:

A propuesta del Sr. Rosa, la Diputación acordó conceder del capítulo de «Imprevistos», dos pagas de toca á Doña Luisa Gamichogicochea, como viuda de Don Eugenio Sanz y Estevarán portero-sacristán-demandadero de la Inclusa, que falleció el día 8 del corriente.

El Sr. Martín Corral, manifestó que se han celebrado oposiciones para proveer plazas de Farmacéuticos de la Casa Real, á las cuales se ha presentado D. Manuel Alvarez Ude, el cual desempeña el cargo de Jefe de Laboratorio de la Beneficencia provincial, y ha hecho unos ejercicios tan notables que, no sólo iba en la terna con el núm. 1, sino que ha merecido plácemes del Tribunal y de todo el Profesorado de la Beneficencia, y proponía que la Diputación acordase dirigirle un oficio en el que se exprese la satisfacción de la misma por los ejercicios verificados, para que le sirva de galardón en su carrera.

El Sr. Presidente manifestó que en efecto tenía noticia de dichos ejercicios, y que debe enviársele un oficio muy expresivo.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo dado cuenta al Gobierno del espíritu que anima á los Sres. Diputados respecto del modo de albergar los enfermos en el Hospital provincial, había visto con satisfacción el celo desplegado: que hizo presente al Sr. Ministro lo extraordinario del caso para atender por cuenta del presupuesto de la provincia al sostenimiento de cuantos enfermos acuden al Hospital; que reconoció la previsión de la Diputación al tratar de construir pabellones permanentes para enfermedades comunes, y le prometió despachar favorablemente y á la mayor brevedad posible el expediente incoado con tal motivo; que le manifestó que si la urgencia del servicio de enfermería exigía la admisión de mayor número de enfermos, vería con gusto el que la Diputación acordase la evacuación de la sala destinada para niños; y ruega que si la Diputación halla pertinente esta petición sean trasladados los niños de ambos sexos al Hospital del Niño Jesús, según le indicó al Sr. Ministro.

El Sr. De Blas dice que está conforme con lo expuesto por el Sr. Presidente, en el sentido de que se autorice al Sr. Decano del Cuerpo Médico para que se traslade á aquellos niños que no ofrezcan gravedad,

quedando los de algún cuidado en la sala de mujeres.

El Sr. Presidente, contestó que desde luego se entendía que la traslación debía hacerse bajo la Dirección facultativa.

El Sr. Cortina dijo: que sentía si el asunto se sometía á votación hacerlo en contra por entender que con la traslación de los niños no se economiza nada á la provincia, puesto que dicha sala ha de quedar para albergar adultos, y no vaya á ocurrir que pague la provincia las estancias que causen en el Hospital del Niño Jesús los enfermos que se trasladen.

El Sr. Pané dice: que, aunque pocos días fué Visitador del Hospital provincial, los bastantes para observar la buena y delicada asistencia que prestaba á los niños el Médico encargado de la sala, por lo que le dá pena que se haga el traslado, por más que en el Hospital del Niño Jesús, están también asistidos; que si el Gobierno no puede socorrer con fondos de su presupuesto en las actuales circunstancias, encontraba aceptable la proposición del Sr. Ministro para trasladar á los niños, por lo que debían dársele las gracias; y que la Comisión de Beneficencia debía ocuparse del asunto para el caso de que sucediese lo expuesto por el Sr. Cortina.

El Sr. Ballesteros manifestó que de las frases expuestas por el Sr. Presidente, había entendido que la proposición del señor Ministro es en el concepto de que el Estado sufrague las estancias que causen los enfermos del Niño Jesús.

El Sr. Presidente contestó que para salvar las dudas del Sr. Cortina, se temía en el Hospital del Niño Jesús esa entrada; que respecto al abono de estancias no cabía duda de que el Estado las había de sufragar y rogaba al Sr. Cortina se asociase y se adoptará el acuerdo por unanimidad.

El Sr. Cortina dice que con mucho gusto accede á la pretensión del Sr. Presidente, pero que con tal medida no se economiza nada la Diputación la cual sigue sufragando los mismos gastos.

Hecha la pregunta correspondiente se acordó por unanimidad lo propuesto por el Sr. Presidente.

Entrando en el orden del día y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento, se acordó disponer la celebración de una segunda subasta para contratar el acopio de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Navas del Rey, en vista de haber resultado desierta por falta de licitadores la primera que se intentó con tal objeto.

Adoptar igual acuerdo respecto al acopio de 250 metros cúbicos de dicho material, para la conservación de la carretera de Algete á Fuente el Saz.

Idéntica propuesta que la anterior, respecto al acopio de 235 metros de dicho material para la carretera de la general de Valencia á Villar del Olmo, por Campo Real.

Idéntica propuesta que la anterior, respecto al acopio de 160 metros de dicho material, para la carretera de Morata á Perales de Tajuña.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el acopio de 300 metros cúbicos de dicho material, con destino á la conservación de la carretera de Cobeña á la barca de Paracuellos; y declarar definitivamente adjudicado este servicio, á Don

Casimiro Herranz y Escrivano, por la cantidad de 1.380 pesetas.

Adoptar igual acuerdo, respecto al acopio de 150 metros de dicho material, con destino á la conservación de la carretera de Colmenar Viejo á la Estación de Torreledones, sección comprendida entre este último pueblo y Hoyo de Manzanares; y declarar definitivamente adjudicado este servicio á D. Antonio Mayo y Parrondo, por la cantidad de 714'99 pesetas.

Idem respecto al acopio de 180 metros de dicho material con destino á la conservación de la carretera de Collado Villalba á Moralzarzal; y declarar definitivamente adjudicado este servicio, á D. Braulio Salinas y Moreno, por la cantidad de 1.148 pesetas.

Aprobar la liquidación de las obras de camino vecinal que enlaza el pueblo de Santorcaz con la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana; declarar de abono á favor del contratista D. Ignacio Iraola la cantidad de 1.453'63 pesetas á que asciende el saldo de dicha liquidación y que se devuelva á dicho señor la fianza que tiene consignada previas las formalidades establecidas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo dictámenes despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

A los Ayuntamientos

La Delegación de Hacienda ha redactado recientemente dos importantes Circulares con fechas 10 y 12 del mes de Enero próximo pasado; la primera fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 11 y la segunda enviada, directamente á los Ayuntamientos de esta provincia, el 26 del citado mes.

Por dichas circulares habrán podido apreciar los Municipios las grandes responsabilidades en que han de incurrir, desde el momento en que, desconociendo ó haciendo caso omiso de cuanto en aquellas se expone y de las diferentes disposiciones que en ellas se citan, que no dan lugar á dudas de ninguna especie, dejasen de hacer efectivos sus débitos con la Hacienda pública, por atrasos, y en los plazos reglamentarios por lo corriente.

Esta Tesorería como oficina recaudatoria, se halla en el caso de llamar la atención de todos los Ayuntamientos de la provincia sobre las referidas circulares, pues siendo su misión la persecución de toda clase de descubiertos con la Hacienda, no ha de cejar en su empeño, hasta su realización.

Y si sensible le es á esta Tesorería el tener que recurrir á la vía de apremio, puesto que las dietas del agente ejecutivo aumentan y agraban desde luego la situación de los Municipios, al hacerlo en cumplimiento de la ley, no desconoce tampoco que en estos consiste el evitar dicho procedimiento, cumpliendo en tiempo oportuno sus deberes para con la Hacienda.

Por lo tanto, esta Tesorería espera que los Ayuntamientos de la provincia, perfectamente enterados de las circulares

del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á que me vengo refiriendo, ingresarán para el día 20 del corriente mes, el importe de lo que corresponde á cada Municipio por el encabezamiento de Consumos, sin que por esto dejen tampoco de hacerlo de los demás descubiertos y obligaciones para con la Hacienda pública, evitando de este modo las responsabilidades en que incurrirían con arreglo á las disposiciones vigentes y sobre todo á las comprendidas en el art. 58 de la actual Ley de Presupuestos.

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesi.

Comisión de Evaluación y Repartimiento de la Contribución Territorial de Madrid

En sesión celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, esta Comisión ha aprobado la relación de partidas clasificadas de incobrables por duplicidad de cuotas, comprendidas en el caso 2.º del art. 26 de la Instrucción del procedimiento, contra deudores á la Hacienda, de 12 de Mayo de 1888, incluidas en los Repatimientos ordinario y extraordinario del actual año económico, por error involuntario al confeccionar los mismos.

Dicha relación se hallará expuesta al público en las Oficinas de la Comisión, instaladas en la Casa de la Moneda, por espacio de cinco días, para que los contribuyentes puedan formular cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de la misma.

Madrid 2 de Febrero de 1894.—El Presidente, Ubaldo Santos.

Agencia ejecutiva del Partido de Alcalá de Henares Pueblo de Camarma

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, se cita á D. Antonio Andrés ó sus herederos, á fin de que comparezcan en esta localidad en el término de diez días y satisfagan la cantidad de 306 pesetas 54 céntimos, los intereses de demora y dietas devengadas, como deudor á la Hacienda por compra de once fincas de bienes nacionales, sitas en este término municipal; advirtiéndoles que de no verificar el pago en el tiempo fijado, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Camarma de Esteruelas 1.º de Febrero 1894.—El Agente ejecutivo, José Brull.

Pueblo de Valdeavero

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, se cita á D. Manuel Villegas y D. Salvador Merino Porras ó sus herederos, á fin de que comparezcan en esta localidad en el término de diez días y satisfagan la cantidad de 157 pesetas 50 céntimos el primero y 19'73 el segundo, más los intereses de demora y dietas devengadas, como deudores á la Hacienda por compra de fincas de bienes nacionales, sitas en este término municipal; advirtiéndoles que de no verificar el pago en el tiempo fijado, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Valdeavero 1.º de Enero de 1894.—El Agente ejecutivo, José Brull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número de la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración de l Estado				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
55	D. Ramón Muñoz Orea.....	Chera.....	Guadalaja.....	38	1	4	14	1	6	11		
56	Pascual Martínez Pareja.....	Cieza.....	Murcia.....	26	1	3	23	1	3	28		
57	Casto Fernández Quinteiro.....	Puenteareas.....	Pontevedra.....	44	1	8	»	7	5	20		
58	Juan Velasco y Fernández.....	Logroño.....	Logroño.....	49	1	»	27	4	11	29		
59	Joaquín Pereira de Lema.....	Vigo.....	Pontevedra.....	26	»	11	27	»	11	27		
60	Ramón Arango y Arango.....	Miranda.....	Oviedo.....	38	»	11	20	»	11	20		
61	Augusto Pérez Sierra.....	Madrid.....	Madrid.....	33	»	10	20	5	»	22		
62	Patricio Juan Rodríguez Ferro.....	Idem.....	Idem.....	24	»	10	17	»	10	17		
63	Isidro Noguera y Romero.....	Ayamonte.....	Huelva.....	62	»	10	»	3	6	14		
64	José Genovés Méndez.....	Valencia.....	Valencia.....	28	»	9	20	»	9	20		
65	Pto Silbén y Llandera.....	Madrid.....	Madrid.....	42	»	9	13	»	9	13		
66	Fernando de Torres y León.....	Icod.....	Canarias.....	46	»	9	11	»	9	11		
67	Augusto Rodríguez Gómez.....	Santiago.....	Coruña.....	48	»	8	2	10	9	14		
68	Pelegrín Guiriguet y Bach.....	Barcelona.....	Barcelona.....	39	»	8	»	6	1	17		
69	Ramón Oliver y Zalamea.....	Vélez Málaga.....	Málaga.....	58	»	7	16	5	»	14		
70	Manuel de la Torre y Quiza.....	Cuéllar.....	Segovia.....	29	»	7	16	»	7	16		
71	Eduardo Urbano Escobar.....	Nerja.....	Málaga.....	34	»	6	29	»	5	12		
72	Antonio Núñez Montobbio.....	Granada.....	Granada.....	32	»	6	13	3	10	28		
73	José Vázquez y Quirós.....	Bayona.....	Pontevedra.....	46	»	6	12	3	10	27		
74	Miguel Poole Cordero.....	Bailén.....	Jaén.....	23	»	5	26	2	2	27		
75	José Espinosa de los Monteros y Moyano.....	Peñón de la Gomera.....	Africa Española	40	»	5	22	9	4	»		
76	Enrique Ortiz y Ruiz.....	Madrid.....	Madrid.....	41	»	4	26	2	4	26		
77	Enrique Romero y Moreno.....	Almería.....	Almería.....	46	»	4	5	8	2	18		
78	Agustín Jiménez y Pérez de Vargas.....	Andújar.....	Jaén.....	41	»	3	11	7	6	»		
79	Vicente Settler Aguilar.....	Valencia.....	Valencia.....	29	»	2	4	»	2	4		
80	Adolfo Martos y Marco.....	Albacete.....	Albacete.....	31	»	2	3	8	3	12		
81	Constantino Flores de Pando.....	Mieres.....	Oviedo.....	44	»	1	3	19	3	28		
82	Antonio Baamonde y Guitián.....	Monforte.....	Lugo.....	»	»	»	21	»	»	21		
83	Toribio Ruiz Jiménez.....	Santa Cruz de la Sierra.....	Cáceres.....	57	»	»	20	1	8	4		
84	Augusto Macía Vázquez.....	Larriá.....	Lugo.....	33	3	1	1	3	1	1		
<p>Oficiales de cuarta clase de Administración civil</p> <p>ACTIVOS</p>												
1	D. Mariano Baquero y Navarro (en comisión).....	Aranjuez.....	Madrid.....	65	1	2	23	24	11	23	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	
2	José Luis Torres (en comisión).....	Málaga.....	Málaga.....	24	1	»	24	6	»	15	Idem.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante 4 años, 8 meses y 20 días.
3	Amado Salanova Navarro.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	55	19	8	25	20	7	23	Gobierno civil de la provincia de Huesca.....	Ha ejercido el empleo de Oficial de segunda clase durante 10 meses y 21 días.
4	Juan Meléndez Clemente.....	Aranda de Duero.....	Burgos.....	62	9	6	22	20	4	25	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	
5	Angel González y Serrano.....	Córdoba.....	Córdoba.....	48	8	2	23	12	3	17	Gobierno civil de la provincia de Málaga.....	
6	Tomás Jiménez Mínguez.....	Murcia.....	Murcia.....	68	7	9	23	17	5	3	Gobierno civil de la provincia de Jaén.....	
7	Cristóbal Delgado y Valero.....	Andujar.....	Jaén.....	69	7	6	27	21	6	13	Interventor del Hospital de Jesús Nazareno.....	
8	Francisco Amo y Navarro.....	San Bartolomé de Pinares	Avila.....	40	6	11	5	17	2	5	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	
9	Aniano Grijalbo Olea.....	Palenzuela.....	Palencia.....	45	6	5	29	14	4	16	Gobierno civil de la provincia de Santander...	
10	Rafael Enríquez García.....	Coruña.....	Coruña.....	51	6	1	21	15	11	25	Idem de Lugo.....	
11	Tomás González Álvarez.....	Simancas.....	Valladolid.....	59	5	8	19	9	6	28	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	
12	José Luis de Tapia y Avilés.....	Vallecas.....	Madrid.....	30	5	7	26	5	9	27	Gobierno civil de la provincia de Zamora.....	
13	Juan Carlos Jiménez Picó.....	Murcia.....	Murcia.....	36	5	6	12	10	»	12	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	
14	Gonzalo Barrón y Sáenz.....	Logroño.....	Logroño.....	32	5	1	»	14	10	28	Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa...	
15	Leopoldo Villanueva y Rodríguez.....	Madrid.....	Madrid.....	35	4	8	19	12	»	15	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	
16	Cástor Callejo Manso.....	Zamarramala.....	Segovia.....	39	4	8	10	6	10	29	Gobierno civil de la provincia de Huelva.....	
17	Manuel Capilla y Losilla.....	Villanueva de Bogos.....	Toledo.....	41	4	7	20	12	2	6	Interventor del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	
18	Francisco Fernández y Gonzalo.....	Madrid.....	Madrid.....	34	4	1	20	4	1	20	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	
19	Agustín Retortillo Mac Phersón.....	Cádiz.....	Cádiz.....	23	3	9	26	5	9	26	Idem.....	
20	Manuel Ocín Pinillos.....	Murillo del Río Leza.....	Logroño.....	34	3	9	24	1	10	16	Gobierno civil de la provincia de Oviedo...	
21	Feliciano Valeiras y Rodríguez.....	Carballino.....	Orense.....	38	3	9	23	6	3	1	Idem de la Coruña.....	

Con arreglo al art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, no puede ser colocado mientras existan otros cesantes de esta clase, por no haber aceptado la plaza de Oficial de tercera en el Gobierno de Huesca, para la que fué nombrado por Real orden de 30 de Agosto de 1893.

Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante 4 años, 8 meses y 20 días.

Ha ejercido el empleo de Oficial de segunda clase durante 10 meses y 21 días.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

AYUNTAMIENTOS

Mejorada del Campo

En el alistamiento de mozos de esta villa para el próximo reemplazo aparece comprendido bajo el número 3 del mismo, caso 5.º art. 40 Antonio Nieves Alarcón, hijo de Ramón y de Juliana, que nació en esta localidad, el 17 de Enero de 1875, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y familia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 85 de la ley de 11 de Julio del 1885, se le cita por medio de la presente, para que concurra á ser medido y á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 11 del presente mes, en la Casa Consistorial, y hora de las diez de su mañana; previniéndole, que de no comparecer á dicho acto, se instruirá contra él el oportuno expediente de prófugo, para declararle como tal.

Mejorada del Campo 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Carlos Castell.—El Secretario, Federico Nieto.

San Lorenzo

Se cita por medio del presente por ignorarse su paradero así como el de su familia, á los mozos que á continuación se expresan, á fin de que concurran al acto del cierre definitivo del alistamiento de este Real sitio, para el reemplazo del año actual que tendrá lugar el sábado 10 de los corrientes en esta Sala Consistorial, á las doce de la mañana y al siguiente día á las diez de la misma, á la sesión que se celebrará para la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que si dejaren de asistir, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segundo Díez Llorente, hijo de Urbano y Andrea.

Vicente Bonifacio Alvarez Roman, hijo de Francisco y de María.

Ramón José Antonio Mérida González, hijo de Anacleto y de Saturnina.

San Lorenzo 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid

En virtud del presente, se hace saber á los Sres. D. Tomás Maestre Pérez, Don Saturnino García Hurtado y D. José Doncel Martínez, opositores á la plaza de Médico fosense, vacante en el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, que en el término de ocho días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten en esta Secretaría de gobierno de mi cargo documentos bastantes que justifiquen no se hallan incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á tomar parte en dichas oposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Secretario de gobierno, Marcellino San Román.

Jugados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez en autos de mayor cuantía, seguidos

á instancia del Procurador D. José María Villa, en nombre y representación de la Casa Comercial de Londres, cuya razón social es *Burgoyne, Burbidjes, Cyriac y Farries*, contra D. Mateo Peris, Médico especialista, de paradero ignorado, se ha acordado publicar por edictos la sentencia dictada en los mismos, cuyo sustrato y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Enero de 1894. El Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma: Habiendo visto estos autos de Juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de una, los señores *Burgoyne, Burbidjes, Cyriac y Farries* del comercio, establecidos en Londres, representados por el Procurador D. José María Villa, y bajo la Dirección del Letrado D. Juan María López Díez, como demandantes, y de otra, D. Mateo Peris, demandado, que fué declarado rebelde, sobre pago de pesetas.

Fallo que declarando como declaro confeso á D. Mateo Peris, respecto de los hechos alegados por su contrario, debía condenarle y le condeno á que en el término de quinto día, abone á la casa comercial de los Sres. *Burgoyne, Burbidjes, Cyriac y Farries*, representados en estos autos por el Procurador D. José María Villa, la cantidad de 5.139 pesetas 75 céntimos, que les adeuda como importe de los géneros de su comercio que á su instancia le remesaron, con más el interés del 6 por 100 de la misma cantidad, á contar desde el día en que se constituyó en demora; á que igualmente abone 32 pesetas y 76 céntimos, á que ascienden los gastos de giro, y al pago de todas las costas, y mediante la ausencia de D. Mateo Peris, en ignorado paradero, practíquese lo que ordena el art. 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Maroto.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento.—doy fé.—Ante mí Licenciado, Moreno.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Maroto.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno. 6

Jugados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Mariano Nevado López, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Almendra, (Toledo), que dice vivir en la calle de Santa Brigida, número 7, piso cuarto derecha, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 31 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Comisaría de Guerra

Intervención del Parque de sanidad militar

Debiendo procederse á contratar la construcción de un carruaje para la conducción de enfermos militares de esta Plaza y sus cantones, se convoca por el presente anuncio á la subasta autorizada por el Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra establecida en la casa que ocupa el Parque de sanidad militar en la calle de Palos de Moguer, número 2, en esta Corte, el día 12 del mes de Marzo próximo á la una de su tarde, en cuyo local se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite desde el día 10 del mes actual al en que se celebre la subasta, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio y con sujeción á las condiciones de los pliegos.

El modelo del carruaje se hallará de manifiesto en los almacenes del referido Parque de sanidad militar.

El precio límite para la construcción del expresado carruaje, es el de 3.500 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Anacleto Oiguera.

Modelo de la proposición

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratada la adjudicación de un carruaje de ambulancias para la conducción de enfermos militares, se compromete á construir y facilitar dicho carruaje, con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y por el precio de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta Consultiva Agronómica

Necesitando esta Junta un edificio, ó cuarto con 12 habitaciones amplias y con luz bastante, para instalar todas las oficinas y dependencias de su cargo y las de la Comisión del mapa Agronómico, y además las habitaciones necesarias para el Conserje, se invita á todos los propietarios de fincas urbanas que quieran tomar parte en este concurso, á fin de que hagan proposiciones al efecto, en el término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo aquéllas esta Presidencia, Escalinata núm. 25, segundo.

No se tomará posesión del edificio, ni correrá el alquiler hasta que el contrato no sea aprobado en el Ministerio de Fomento.

La cantidad que se ha de pagar por el arrendamiento de un año no podrá pasar de 2.000 pesetas.

El tiempo del contrato será un año prorrogable por la tacita, por otro período

igual si así conviniese á las dos partes contratantes.

Madrid 29 de Enero de 1894.—El Presidente, Juan de Dios de la Puente.—El Secretario, Juan Alvarez Sánchez.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca

Secretaría

En vista de acuerdo núm. 360 de 23 del actual, de la Excmo. Junta Administrativa de este Arsenal y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación la contratación del pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal, que lo necesiten durante el período de dos años.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del Establecimiento, y la que se nombre en la Corte, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 1.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 30 de Enero de 1894.—El Secretario, José Pidal.

Modelo de proposición

D. N. N... vecino de... calle de... (1) número... en su nombre (ó á nombre de D. N. N... vecino de... calle... número... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente, que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... de tal fecha (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... núm... de tal fecha...) para contratar el pintado que puedan necesitar los buques de guerra y edificios del Arsenal de la Carraca, durante dos años, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca ó Ministerio de Marina, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.